



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena**DIPUTADA****DIP. ISABELA ROSALES HERRERA**

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA
P R E S E N T E

La que suscribe Diputada Ma. Guadalupe Aguilar Solache, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, incisos a), b) e i) y 30, Numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II y 13, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI, 5 fracción I, 82, 95 fracción II 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta Soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO COOPERATIVO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, Y SE ABROGA LA LEY DE FOMENTO COOPERATIVO PARA EL DISTRITO FEDERAL**

PROBLEMÁTICA

La emergencia sanitaria por SARS-CoV2 (COVID-19) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo del año que transcurre ha implicado cambios en las dinámicas económicas, sociales y culturales en nuestro país y en particular en la Ciudad de México. Ejemplo de ello son las consecuencias en la economía y las fuentes de empleo de las y los habitantes de la Ciudad.

Por lo anterior, para la reactivación de la economía y la generación de empleos resulta importante la promoción del cooperativismo como una de las políticas públicas prioritarias para lograr el mejoramiento en la calidad de vida de quienes viven en la Ciudad de México, lo cual genera trabajo digno bajo relaciones solidarias y con los principios de igualdad, corresponsabilidad, inclusión y no discriminación.



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

Sin embargo, en la Ciudad de México existen múltiples retos. En primer lugar, lograr la generación y producción de bienes y servicios, que permitan el acceso al mercado a través de estrategias con las cuales enfrenten a las grandes firmas, e implementar canales de comercialización que no resulten desventajosos para los pequeños productores. En segundo lugar, plantear el tema sobre cómo las unidades asociadas a la economía social provocan un impacto en la calidad de vida de las personas en una comunidad y en su entorno. Un tercer elemento es el acompañamiento y seguimiento que deberán tener las cooperativas en gestación para lograr su plena consolidación, bajo el principio de ser organizaciones autogestivas y autosuficientes. Y una cuarta consideración, la pandemia mundial derivada del SARS CoV2 (COVID-19), que ha retrasado el fomento y la capacitación de las cooperativas en el mundo y la Ciudad de México no ha sido la excepción.

Por lo anterior, es de suma importancia que para efectos de continuar con el fomento y capacitación a las cooperativas en la Ciudad de México como política pública, se requiere al menos de la armonización de la Ley de mérito, así como las reformas pertinentes en torno a no demorar la capacitación por posibles contingencias, como la actual.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La crisis generalizada de los países latinoamericanos, ha vuelto a poner en boga nuevamente la alternativa cooperativista y autogestionaria, en medio de la desesperación social, del hundimiento de la productividad, las altas tasas de desempleo y la marginalidad de nuestras sociedades, lo cual nos obliga a reflexionar acerca de una alternativa más viable, más justa y más humana.

Esta crisis generalizada nos hace voltear los ojos hacia la creación de empresas cooperativas y autogestionarias como alternativas de solución, ante el



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena**DIPUTADA**

resquebrajamiento paulatino de las estructuras social y económica, provocado por la desigualdad social en México¹.

A pesar de la diversidad de alternativas existentes, la economía social y solidaria es hoy una realidad, ha encontrado y encuentra obstáculos para su efectiva instrumentación y desarrollo pero contiene dinamismos propios y concretizadores en todo el mundo que la hacen confiable como camino y propuesta de cambio de relación del hombre con su entorno productivo y del hombre con el hombre².

México ocupa el último lugar de los países de la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos) por su nivel de desigualdad económica, uno de los retos fundamentales para revertir esta situación es la generación de trabajo digno, entendido como aquel que sin discriminación alguna garantiza los satisfactores necesarios para la reproducción de las familias en alimentación, hospedaje, salud y educación, equilibra los ingresos de los factores de la producción y cuenta con los beneficios sociales como el acceso oportuno y suficiente a la seguridad social, además de seguridad del empleo, capacitación y promoción laboral. Las organizaciones involucradas en la producción de la economía social y solidaria son fuentes privilegiadas de generación de trabajo digno.

En la actual etapa de expansión del capitalismo global, México y en especial la Ciudad de México, participa en una economía de libre movilidad de mercancías, capitales y personas, la cual no sólo se trata de una migración del campo a la ciudad, sino entre las zonas metropolitanas del país. En este sentido, se registran procesos económicos de cambio estructural en la Ciudad de México, los cuales llevan a una mayor concentración de las actividades económicas, en especial de servicios a la producción y financieros, e incluyen la localización de los grandes

¹ Izquierdo M, Martha E. (2009). **“Problemas de las empresas cooperativas en México que atentan contra su naturaleza especial”**. Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo. Bilbao, pp. 93.123

² Ibídem pg. 95



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena**DIPUTADA**

corporativos que controlan la distribución, la producción y el consumo de mercancías y de servicios en México y en todo Latinoamérica (Fajardo, 2015).

No obstante lo anterior, un tema central es la calidad de los empleos generados, pues el mayor dinamismo económico de la Ciudad se traduce en un porcentaje minoritario de empleos de ingresos medios y altos (8.3% con ingresos de más de cinco salarios mínimos) mientras que 52% recibe ingresos inferiores a tres salarios mínimos; existe una tendencia de incremento en los empleos formales, pero con ganancias entre uno y dos salarios mínimos y de tiempo parcial. Lo anterior se refleja en un ligero, pero preocupante, incremento de la tasa de condiciones críticas de ocupación, dato generado en la encuesta nacional de ocupación y empleo del INEGI, la cual en 2013 era de 10.8% y 12.4% para el segundo trimestre de 2016 a pesar de la disminución del desempleo abierto antes referido³. Siendo para la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE)⁴, del Primer Bimestre del año 2020, que para la Ciudad de México la población ocupada es del orden de 4,207,307 personas, mientras que la población desocupada es de 211,339 personas (véase cuadro 1)⁵.

Cuadro 1.

³ **“Cooperativas CDMX, una mirada a sus realidades”** (2017). (Coordinadores) Rivera G, Igor; Rivera G. Gibrán; Valderrama, Ana Lilia. (et.al). México, Instituto Politécnico Nacional.
<https://www.ipn.mx/assets/files/publicaciones/docs/editorial/i-coope-cdmx.pdf>

⁴ La Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) es la principal fuente de información sobre el mercado laboral mexicano al ofrecer datos mensuales y trimestrales de la fuerza de trabajo, la ocupación, la informalidad laboral, la subocupación y la desocupación. Constituye también el proyecto estadístico continuo más grande del país al proporcionar cifras nacionales y de cuatro tamaños de localidad, de cada una de las 32 entidades federativas y para un total de 39 ciudades.

A partir de la contingencia sanitaria, el levantamiento de información se suspendió en abril del 2020 y se reactivará hasta nuevo aviso, por lo que los resultados que tradicionalmente se publican de ENOE quedan suspendidos

⁵.-

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/enoe_ie/enoe_ie2020_05.pdf



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

Cuadro 5
POBLACIÓN Y TASAS COMPLEMENTARIAS DE OCUPACIÓN Y DESOCUPACIÓN
POR ENTIDAD FEDERATIVA DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DE 2020

Entidad Federativa	Población		Tasa de:								
	Ocupada	Desocupa- da	Partici- pación ^{1/}	Desocu- pación ^{2/}	Ocupación Parcial y Desocu- pación ^{2/}	Presión General ^{2/}	Trabajo Asalari- ado ^{3/}	Subocu- pación ^{3/}	Condiciones Críticas de Ocupación ^{3/}	Informa- lidad Laboral 1 ^{3/}	Ocupación en el Sector Informal 1 ^{3/}
	(Personas)		(Porcentaje)								
Nacional	55,352,304	1,976,060	59.9	3.4	9.3	7.0	65.1	8.5	22.6	56.1	27.6
Agascalientes	583,762	20,040	59.5	3.3	6.2	5.8	76.9	3.3	16.5	40.9	19.4
Baja California	1,687,966	38,358	61.3	2.2	5.4	3.9	72.0	3.0	24.3	38.3	18.2
Baja California Sur	434,348	17,599	68.4	3.9	11.0	10.4	71.4	13.3	12.4	38.9	17.9
Campeche	435,961	12,364	61.9	2.8	10.8	8.2	58.2	10.4	28.5	62.0	25.5
Coahuila de Zaragoza	1,318,686	65,409	59.0	4.7	10.0	8.6	78.9	5.3	18.2	34.6	19.3
Colima	384,955	12,327	66.4	3.1	10.9	6.1	67.6	6.7	14.3	50.9	18.6
Chiapas	2,068,483	55,562	56.4	2.6	7.6	10.0	44.9	11.9	46.0	73.1	24.3
Chihuahua	1,717,680	61,589	61.3	3.5	7.9	7.0	76.3	4.7	19.0	36.2	15.3
Ciudad de México	4,207,307	211,339	60.9	4.8	9.5	9.4	68.8	9.3	20.4	47.2	29.0
Durango	764,521	31,501	58.6	4.0	12.1	8.4	67.6	8.1	22.4	51.5	24.9
Guanajuato	2,525,501	93,276	60.1	3.6	10.0	6.4	69.7	11.8	24.5	54.2	27.0
Guerrero	1,537,120	23,604	59.1	1.5	8.3	4.6	47.0	7.4	30.1	77.6	36.2
Hidalgo	1,288,481	24,055	58.0	1.8	10.7	5.6	62.4	11.1	26.6	74.1	38.7
Jalisco	3,778,375	115,920	61.9	3.0	6.7	4.6	70.7	6.2	10.5	48.9	23.2
Estado de México	7,689,225	425,671	58.7	5.2	9.5	7.6	67.1	8.2	25.2	57.8	34.7
Michoacán de Ocampo	2,074,927	49,210	60.8	2.3	10.3	5.0	58.4	8.8	17.4	67.9	30.4
Morelos	873,059	17,471	56.5	2.0	6.3	3.9	63.2	3.7	17.4	66.0	32.6
Nayarit	618,344	23,710	65.9	3.7	13.5	8.1	59.7	12.1	19.4	61.9	25.6
Nuevo León	2,514,056	99,799	60.9	3.8	8.4	6.5	76.7	3.9	10.6	36.5	20.8
Oaxaca	1,766,690	30,743	60.4	1.7	11.8	6.5	44.2	15.8	29.5	79.0	39.2
Puebla	2,847,348	83,207	60.8	2.8	8.3	6.2	57.6	8.1	26.7	71.0	31.6
Querétaro	893,666	32,954	56.6	3.6	6.9	5.2	69.2	2.7	13.6	41.8	16.8
Quintana Roo	851,473	25,607	65.2	2.9	8.5	5.4	68.3	6.8	18.2	47.1	20.9
San Luis Potosí	1,230,552	25,479	58.1	2.0	9.1	5.1	65.2	7.0	21.1	55.8	24.5
Sinaloa	1,391,542	40,125	60.3	2.8	8.2	6.3	65.6	6.3	14.5	51.1	21.3
Sonora	1,430,748	64,973	62.8	4.3	11.0	9.2	72.6	6.3	17.7	45.6	20.2
Tabasco	1,031,968	57,702	59.5	5.3	12.9	13.8	63.5	14.2	25.5	63.1	28.9
Tamaulipas	1,646,601	52,920	60.2	3.1	11.0	8.6	70.3	11.8	27.7	46.1	22.6
Tlaxcala	594,706	24,242	61.5	3.9	11.0	11.5	64.2	16.1	32.5	72.7	41.5
Veracruz de Ignacio de la Llave	3,431,708	95,280	55.4	2.7	9.9	6.1	58.0	10.8	28.2	67.6	31.8
Yucatán	1,086,089	21,992	64.6	2.0	12.3	5.6	63.2	7.4	25.1	60.6	31.0
Zacatecas	646,456	22,052	56.2	3.3	13.2	7.2	63.1	13.7	18.6	61.0	22.0

Nota: Los datos de la ENOE están ajustados a las proyecciones demográficas del Consejo Nacional de Población (CONAPO), 2010-2050, publicadas el 16 de abril de 2013.

^{1/} Población Económicamente Activa como porcentaje de la población de 15 años y más.

^{2/} Porcentaje respecto a la Población Económicamente Activa.

^{3/} Porcentaje respecto a la Población Ocupada. Por construcción, los indicadores de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo que involucran a la población ocupada u otra variable clasificada en rangos de salarios mínimos son sensibles a los cambios en dichos salarios.

Fuente: INEGI.

Las entidades federativas que tienen las mayores tasas de participación en la actividad económica (cociente entre la PEA y la población de 15 o más años de edad) son: Baja California Sur con 68.4%, Colima 66.4%, Nayarit 65.9%, Quintana Roo 65.2%, Yucatán 64.6%, Sonora 62.8%, Campeche y Jalisco 61.9% cada una, Tlaxcala 61.5%, Baja California y Chihuahua 61.3%, Ciudad de México y Nuevo León 60.9%, y Michoacán de Ocampo y Puebla con 60.8 por ciento. Congruentes con el tamaño de su población, el estado de México y la Ciudad de México constituyen los mercados de trabajo más grandes del país, con 7.7 y 4.2 millones de personas ocupadas, respectivamente y representan en conjunto el 21.5% del total nacional; les siguen Jalisco con 3.8 millones, Veracruz de Ignacio de la Llave 3.4 millones, Puebla 2.8 millones, Guanajuato y Nuevo León 2.5 millones, y Chiapas y Michoacán de Ocampo con 2.1 millones de personas. En el otro extremo y obedeciendo a su estructura poblacional se encuentran las entidades con los menores tamaños del mercado laboral: Colima con 385 mil personas, Baja California Sur 434 mil, Campeche 436 mil, Aguascalientes 584 mil, Tlaxcala 595



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena**DIPUTADA**

mil, Nayarit 618 mil y Zacatecas con 646 mil ocupados. Por otra parte, las entidades que durante el primer trimestre de 2020 observaron las tasas de desocupación más altas fueron Tabasco con 5.3%, el estado de México 5.2%, Ciudad de México 4.8%, Coahuila de Zaragoza 4.7%, Sonora 4.3%, Durango 4%, Baja California Sur y Tlaxcala 3.9% de manera individual, Nuevo León 3.8%, Nayarit 3.7%, Guanajuato y Querétaro 3.6%, Chihuahua 3.5%, Aguascalientes y Zacatecas 3.3% cada una, Colima y Tamaulipas 3.1% y Jalisco 3% con relación a la PEA. En contraste, las tasas más bajas en este indicador se reportaron en Guerrero con 1.5%, Oaxaca 1.7%, Hidalgo 1.8%, Morelos, San Luis Potosí y Yucatán 2%, Baja California 2.2%, Michoacán de Ocampo 2.3% y Chiapas con 2.6 por ciento. Cabe aclarar que este indicador no muestra una situación de gravedad en el mercado de trabajo, sino más bien de la presión que la población ejerce sobre el mismo, lo cual está influido por diversas situaciones como son principalmente las expectativas y el conocimiento que tienen las personas que no trabajan sobre la posibilidad de ocuparse, así como por la forma en que está organizada la oferta y la demanda del mismo. Es por ello que se recomienda no considerarlo de manera aislada, sino como complemento de toda la información de que se dispone sobre la participación de la población en la actividad económica.

Por otra parte, el Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, ha estado trabajando arduamente en el fomento, constitución y fortalecimiento de las cooperativas, tal y como lo prueba lo publicado en Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 18 de enero de 2019, en donde se emitieron las Reglas de Operación del Programa “Fomento, Constitución y Fortalecimiento de Empresas Sociales y Solidarias de la Ciudad de México” (FOCOFESS 2019), en las que se plantea la importancia de contribuir a la generación de empleo, promover proyectos productivos sustentables e impulsar el desarrollo económico de la Ciudad de México mediante la creación y fortalecimiento de empresas sociales y solidarias. Y cuyos objetivos son “fomentar e impulsar la creación y constitución de 1400 empresas sociales y solidarias para el ejercicio fiscal 2019 mediante un apoyo económico directo e indirecto de hasta 50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N). Y segundo, fortalecer a 800



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena**DIPUTADA**

empresas sociales y solidarias para el ejercicio fiscal 2019, legalmente constituidas, en operación y con domicilio en la Ciudad de México, mediante un apoyo económico directo e indirecto de hasta 150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N).

Lo anterior es un gran paso en la consolidación de estas empresas sociales y solidarias, Sin embargo, debe de acrecentarse de manera tal que sea una política pública para resarcir los efectos y estragos económicos causados por la emergencia mundial por SARS CoV2 (COVID-19)

FUNDAMENTO LEGAL

ANALISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El **derecho al trabajo** es un **derecho** fundamental y esencial para la realización de otros **derechos humanos** y constituye una parte inseparable e inherente de la dignidad **humana**. Toda persona tiene **derecho a trabajar** para poder vivir con dignidad. Por tanto, como primer acercamiento jurídico, se puede ubicar en el Título Primero, Capítulo I, De los Derechos Humanos y sus Garantías, artículo primero, primer párrafo, de nuestra Carta Magna, que a la letra señala:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...

...

...

...

Así como también en el artículo 5º de nuestra Carta Magna:



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

Así también, en lo dispuesto por el artículo 25 párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reza:

Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

...
...
...
...
...
...
...
...

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

...



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena**DIPUTADA**

...

Y en el Título Sexto, Del Trabajo y de la Previsión Social, de nuestra Constitución Federal indica que:

Artículo 123.

Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

ANÁLISIS DE CONVENCIONALIDAD

México es miembro de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) desde el año de 1931. Si bien, al momento no ha firmado y/o ratificado, a través de la Cámara de Senadores, acuerdo, convenio o tratado alguno respecto al tema que nos ocupa; también es cierto que como miembro debe observar las directrices que la OIT pronuncie sobre el tema. Así, se tiene que La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la OIT, y congregada en dicha ciudad el 3 de junio de 2002, en su nonagésima reunión, referente al tema que nos ocupa señala que:

- *Reconoció la importancia de las cooperativas para la creación de empleos, la movilización de recursos y la generación de inversiones, así como su contribución a la economía*
- *Señaló que las cooperativas, en sus diversas formas, promueven la más completa participación de toda la población en el desarrollo económico y social;*
- *Que la mundialización ha creado presiones, problemas, retos y oportunidades nuevos y diferentes para las cooperativas; y que se precisan formas más enérgicas de solidaridad humana en el plano nacional e internacional para facilitar una distribución más equitativa de los beneficios de la globalización;*

Por lo anterior definió, con fecha veinte de junio de dos mil dos, la siguiente Recomendación, que podrá ser citada como la Recomendación sobre la



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena**DIPUTADA**

promoción de las cooperativas, 2002⁶. Y de las cuales sobresalen y se apuntan las siguientes:

I. AMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIÓN Y OBJETIVOS

- 1. Se reconoce que las cooperativas operan en todos los sectores de la economía. Esta Recomendación se aplica a todos los tipos y formas de cooperativas.
- 2. A los fines de esta Recomendación, el término "cooperativa" designa una asociación autónoma de personas unidas voluntariamente para satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales en común a través de una empresa de propiedad conjunta, y de gestión democrática.
- 3. Debería alentarse el desarrollo y el fortalecimiento de la identidad de las cooperativas basándose en:
 - (a) los valores cooperativos de autoayuda, responsabilidad personal, democracia, igualdad, equidad y solidaridad, y una ética fundada en la honestidad, transparencia, responsabilidad social e interés por los demás, y
 - (b) los principios cooperativos elaborados por el movimiento cooperativo internacional, según figuran en el anexo adjunto. Dichos principios son los siguientes: adhesión voluntaria y abierta; gestión democrática por parte de los socios; participación económica de los socios; autonomía e independencia; educación, formación e información; cooperación entre cooperativas, e interés por la comunidad.
- 4. Deberían adoptarse medidas para promover el potencial de las cooperativas en todos los países, independientemente de su nivel de desarrollo, con el fin de ayudarlas a ellas y a sus socios a:
 - (a) crear y desarrollar actividades generadoras de ingresos y empleo decente y sostenible;
 - (b) desarrollar capacidades en el campo de los recursos humanos y fomentar el conocimiento de los valores del movimiento cooperativo,

⁶ https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:R193



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena**DIPUTADA**

así como de sus ventajas y beneficios, mediante la educación y la formación;

- (c) desarrollar su potencial económico, incluidas sus capacidades empresariales y de gestión;
 - (d) fortalecer su competitividad y acceder a los mercados y al financiamiento institucional;
 - (e) aumentar el ahorro y la inversión;
 - (f) mejorar el bienestar social y económico, tomando en cuenta la necesidad de eliminar todas las formas de discriminación;
 - (g) contribuir al desarrollo humano durable, y
 - (h) establecer y expandir un sector social distintivo de la economía, viable y dinámico, que comprenda las cooperativas y responda a las necesidades sociales y económicas de la comunidad.
- 5. Debería alentarse la adopción de medidas especiales que capaciten a las cooperativas, como empresas y organizaciones inspiradas en la solidaridad, para responder a las necesidades de sus socios y de la sociedad, incluidas las necesidades de los grupos desfavorecidos, con miras a lograr su inclusión social.

LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

Da la misma manera, en la Ley General de Sociedades Cooperativas, en su Capítulo Único, denominado Del apoyo a las sociedades cooperativas, artículos 90, 91, 92 y 93, señalan de manera textual lo siguiente:

Artículo 90.- Los órganos federal, de las entidades federativas, municipal y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, apoyarán a las escuelas, institutos y organismos especializados en educación cooperativa que establezca el movimiento cooperativo nacional. Asimismo, apoyarán, la labor que en este sentido realicen las universidades o instituciones de educación superior en el país.

Artículo 91.- Todos los actos relativos a la constitución y registro de las sociedades cooperativas citados en esta Ley, estarán exentos de impuestos y



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena**DIPUTADA**

derechos fiscales de carácter federal. Para este efecto, la autoridad competente expedirá las resoluciones fiscales que al efecto procedan.

Artículo 92.- En los programas económicos o financieros de los gobiernos, federal, de las entidades federativas, municipal y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que incidan en la actividad cooperativa mexicana, se deberá tomar en cuenta la opinión, según sea el caso, de las federaciones, uniones, confederaciones nacionales y del consejo superior del cooperativismo.

Artículo 93.- Los gobiernos federal, de las entidades federativas, municipal y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, apoyarán, en el ámbito territorial a su cargo y en la medida de sus posibilidades, al desarrollo del cooperativismo.

...

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

En la Constitución Política de la Ciudad de México, ubicamos el marco jurídico en los artículos siguientes:

Artículo 3

De los principios rectores

1. La dignidad humana es principio rector supremo y sustento de los derechos humanos. Se reconoce a toda persona la libertad y la igualdad en derechos. La protección de los derechos humanos es el fundamento de esta Constitución y toda actividad pública estará guiada por el respeto y garantía a éstos.

2. La Ciudad de México asume como principios:

a) El respeto a los derechos humanos, la defensa del Estado democrático y social, el diálogo social, la cultura de la paz y la no violencia, el desarrollo económico sustentable y solidario con visión metropolitana, la más justa distribución del ingreso, la dignificación del trabajo y el salario, la erradicación de la pobreza, el respeto a la propiedad privada, la igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el diseño universal, la preservación



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena**DIPUTADA**

del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, la protección y conservación del patrimonio cultural y natural. Se reconoce la propiedad de la Ciudad sobre sus bienes del dominio público, de uso común y del dominio privado; asimismo, la propiedad ejidal y comunal;

b)...

c)...

3.-...

TÍTULO SEGUNDO

CARTA DE DERECHOS

CAPÍTULO I

DE LAS NORMAS Y GARANTÍAS DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 4 Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos

A. De la protección de los derechos humanos

1. En la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las normas generales y locales.

2. Los derechos pueden ejercerse a título individual o colectivo, tienen una dimensión social y son de responsabilidad común.

3. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

4. Las autoridades adoptarán medidas para la disponibilidad, accesibilidad, diseño universal, aceptabilidad, adaptabilidad y calidad de los bienes, servicios e infraestructura públicos necesarios para que las personas que habitan en la Ciudad puedan ejercer sus derechos y elevar los niveles de bienestar, mediante la distribución más justa del ingreso y la erradicación de la desigualdad.

5. Las autoridades deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

6. Las autoridades jurisdiccionales de la Ciudad ejercerán el control de constitucionalidad, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia para las personas, dejando de aplicar aquellas normas contrarias a esta Constitución.

B. Principios rectores de los derechos humanos



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena**DIPUTADA**

1. *La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, complementariedad, integralidad, progresividad y no regresividad son principios de los derechos humanos.*

2. *Los derechos humanos son inalienables, imprescriptibles, irrenunciables, irrevocables y exigibles.*

3. *En la aplicación e interpretación de las normas de derechos humanos prevalecerá el principio pro persona.*

4. *En la aplicación transversal de los derechos humanos las autoridades atenderán las perspectivas de género, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, el diseño universal, la interculturalidad, la etaria y la sustentabilidad. C. Igualdad y no discriminación*

1. *La Ciudad de México garantiza la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana. Las autoridades adoptarán medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa.*

2. *Se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra. También se considerará discriminación la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, islamofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. La negación de ajustes razonables, proporcionales y objetivos, se considerará discriminación.*

Artículo 7

Ciudad democrática

A. Derecho a la buena administración pública

1. *Toda persona tiene derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de*



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

...

...

...

Artículo 9

Ciudad solidaria

A. Derecho a la vida digna

1. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para que progresivamente, se erradiquen las desigualdades estructurales y la pobreza, y se promueva el desarrollo sustentable, que permita alcanzar una justa distribución de la riqueza y del ingreso entre personas, familias, grupos sociales y ámbitos territoriales.

...

...

...

Artículo 10

Ciudad productiva

B. Derecho al trabajo

1. La Ciudad de México tutela el derecho humano al trabajo, así como la promoción de habilidades para el emprendimiento, que generan valor mediante la producción de bienes y servicios, así como en la reproducción de la sociedad. Asimismo, valora, fomenta y protege todo tipo de trabajo lícito, sea o no subordinado. El respeto a los derechos humanos laborales estará presente en todas las políticas públicas y en la estrategia de desarrollo de la Ciudad.

2. En la Ciudad de México todas las personas gozan de los derechos humanos en materia laboral reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados e instrumentos internacionales, esta Constitución y las leyes que de ella emanen.

3. Toda persona que desempeñe una ocupación en la ciudad, temporal o permanente, asalariada o no, tendrá derecho a ejercer un trabajo digno.



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena**DIPUTADA**

11. Las autoridades impulsarán la constitución y funcionamiento de cooperativas de las personas trabajadoras y otras formas de organización productiva del sector social de la economía, que contribuyan al desarrollo económico de la Ciudad y el mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes.

Artículo 17

Bienestar social y economía distributiva

B. De la política económica

1. La política económica tendrá como objetivo el aumento en los niveles de bienestar de la población, la promoción de la inversión y la generación de empleos, respetando los derechos y promoviendo la expansión de las libertades económicas, la reducción de la pobreza y la desigualdad, el desarrollo sustentable y la promoción de la competitividad de la ciudad. Se realizará bajo la rectoría gubernamental en estrecha coordinación con los agentes económicos de la Ciudad y en el marco del régimen democrático, procurando la más amplia participación ciudadana.

2. Las autoridades proveerán lo necesario para que los emprendimientos económicos sean objeto de la protección y acompañamiento institucional. **A la economía concurren los sectores público, social, privado y los demás que contribuyan al desarrollo; la ley la fomentará, protegerá y regulará, de acuerdo con el interés público y el beneficio general, la inversión, la generación de empleo y el ingreso dignos, la innovación y una distribución más justa del ingreso y la riqueza.**

3. Las instituciones gubernamentales proveerán, bajo las modalidades que dicte el interés público, lo necesario para que:

a) La actividad económica sea objeto de protección y apoyo;

b) La empresa, la acción comunitaria y de cooperativas, las organizaciones sociales y colectivas de productores, comerciantes y consumidores sean objeto de fomento y apoyo;

c) Se promueva el intercambio justo y equitativo, apegado a las leyes y procurando el beneficio entre las zonas rurales y urbanas de la ciudad;



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena**DIPUTADA**

d) *Se impulse al sector social y solidario de la economía a través de políticas para su constitución, desarrollo y fortalecimiento de sus capacidades y competencias; y*

LEY DE FOMENTO COOPERATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

Por último, nos encontramos con la Ley de Fomento Cooperativo del Distrito Federal, la cual señala de manera clara y precisa en su artículo 2º, que:

Artículo 2.- Definición del fomento cooperativo.

Para los efectos de la presente Ley, se entiende como fomento cooperativo el conjunto de normas jurídicas y acciones del Gobierno del Distrito Federal, para la organización, expansión y desarrollo del sector y movimiento cooperativo y que deberá orientarse conforme a los siguientes fines:

I. Apoyo a la organización, constitución, registro, desarrollo e integración de las propias Sociedades Cooperativas y a la organización social del trabajo, como medios de generación de empleos y redistribución del ingreso;

II. Promoción de la economía cooperativista en la producción, distribución y comercialización de los bienes y servicios que generan y que son socialmente necesarios;

III. Otorgamiento de mecanismos que aseguren la igualdad entre sectores y clases sociales, por lo que se prohíbe solicitar a los organismos del sector social mayores requisitos que los exigidos a otras entidades económicas para el concurso u otorgamiento de créditos o cualquier otro contrato con cualquier organismo de la Administración Pública del Distrito Federal;

IV. El Gobierno del Distrito Federal procurara proveerse de los bienes y servicios que produzcan las sociedades cooperativas, siempre y cuando cumplan con lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal.

V. Acceso a estímulos e incentivos para la integración de las Sociedades Cooperativas, entre otras acciones, mediante apoyos fiscales y de simplificación administrativa;

VI. Fortalecer entre la población la comercialización, consumo y disfrute de los bienes y servicios producidos por las cooperativas;



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena**DIPUTADA**

VII. *Participación del sector cooperativo en el sistema de planeación democrática y en los Consejos de Fomento Económico y Social y demás que establezcan las Leyes del Distrito Federal;*

VIII. *Impulsar la educación, capacitación y en general la cultura cooperativa y la participación de la población en la promoción, divulgación y financiamiento de proyectos cooperativos, de tal manera que se impulse la cultura del ahorro, mediante cajas populares y las cooperativas de ahorro y préstamo;*

IX. *Garantizar el respeto por la organización social para el trabajo y hacer efectiva la participación de la población en el sector social de la economía;*

X. *Difusión de la cultura cooperativista, basada en la organización social, autogestiva y democrática del trabajo;*

XI. *Apoyar a las Sociedades Cooperativas con planes y programas de financiamiento para proyectos productivos; y,*

XII. *Los demás que establezcan las Leyes.*

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que las y los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Morena de esta I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, tenemos el compromiso de velar y salvaguardar por el cumplimiento de nuestras leyes.

SEGUNDO: Que es de suma importancia la reactivación de la economía y la generación de empleos dignos para los que habitan y transitan en la Ciudad de México.

TERCERO. – La presenta iniciativa con proyecto de decreto propone se abroge la Ley de Fomento Cooperativo del Distrito Federal, con la finalidad de armonizarla con la Constitución Política de la Ciudad de México, resultando en la Ley de Fomento Cooperativo de la Ciudad de México.

CUARTO. - Con la iniciativa que se pretende:

ACTUAL	PROPUESTA
LEY DE FOMENTO COOPERATIVO	LEY DE FOMENTO COOPERATIVO



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

PARA EL DISTRITO FEDERAL	PARA LA CIUDAD DE MÉXICO
<p align="center">CAPITULO PRIMERO</p> <p align="center">Disposiciones Generales</p>	<p align="center">CAPITULO PRIMERO</p> <p align="center">Disposiciones Generales</p>
<p>Artículo 1.- Objeto de la Ley.</p> <p>La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto el establecimiento, la regulación y la coordinación de políticas, programas y acciones de fomento cooperativo para el desarrollo económico del Distrito Federal, sin perjuicio de los programas, estímulos y acciones que a nivel federal se establezcan para el mismo fin.</p>	<p>Artículo 1.- Objeto de la Ley.</p> <p>La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto el establecimiento, la regulación y la coordinación de políticas, programas y acciones de fomento cooperativo para el desarrollo económico de la Ciudad de México, sin perjuicio de los programas, estímulos y acciones que a nivel federal se establezcan para el mismo fin.</p>
<p>Artículo 2.- Definición del fomento cooperativo</p> <p>Para los efectos de la presente Ley, se entiende como fomento cooperativo el conjunto de normas jurídicas y acciones del Gobierno del Distrito Federal, para la organización, expansión y desarrollo del sector y movimiento cooperativo y que deberá orientarse conforme a los siguientes fines:</p> <p>I a II...</p> <p>III. Otorgamiento de mecanismos que aseguren la igualdad entre sectores y clases sociales, por lo que se prohíbe solicitar a los organismos del sector social mayores requisitos que los exigidos a otras entidades económicas para el concurso u otorgamiento de créditos o cualquier otro contrato con cualquier organismo de la Administración Pública del Distrito Federal;</p> <p>IV.- El Gobierno del Distrito Federal</p>	<p>Artículo 2.- Definición del fomento cooperativo</p> <p>Para los efectos de la presente Ley, se entiende como fomento cooperativo el conjunto de normas jurídicas y acciones del Gobierno de la Ciudad de México, para la organización, expansión y desarrollo del sector y movimiento cooperativo y que deberá orientarse conforme a los siguientes fines:</p> <p>I a II...</p> <p>III. Otorgamiento de mecanismos que aseguren la igualdad entre sectores y clases sociales, por lo que se prohíbe solicitar a los organismos del sector social mayores requisitos que los exigidos a otras entidades económicas para el concurso u otorgamiento de créditos o cualquier otro contrato con cualquier organismo de la Administración Pública de la Ciudad de México;</p> <p>IV.- El Gobierno de la Ciudad de México</p>



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

<p>procurara proveerse de los bienes y servicios que produzcan las sociedades cooperativas, siempre y cuando cumplan con lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal.</p> <p>V a VI...</p> <p>VII. Participación del sector cooperativo en el sistema de planeación democrática y en los Consejos de Fomento Económico y Social y demás que establezcan las Leyes del Distrito Federal;</p> <p>VIII. Impulsar la educación, capacitación y en general la cultura cooperativa y la participación de la población en la promoción, divulgación y financiamiento de proyectos cooperativos, de tal manera que se impulse la cultura del ahorro, mediante cajas populares y las cooperativas de ahorro y préstamo;</p> <p>IX a XII...</p>	<p>procurara proveerse de los bienes y servicios que produzcan las sociedades cooperativas, siempre y cuando cumplan con lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal.</p> <p>V a VI...</p> <p>VII. Participación del sector cooperativo en el sistema de planeación democrática y en los Consejos de Fomento Económico y Social y demás que establezcan las Leyes de la Ciudad de México;</p> <p>VIII. Impulsar la educación, capacitación, ya sea de manera presencial o vía remota, y en general la cultura cooperativa y la participación de la población en la promoción, divulgación y financiamiento de proyectos cooperativos, de tal manera que se impulse la cultura del ahorro, mediante cajas populares y las cooperativas de ahorro y préstamo;</p> <p>IX a XII...</p>
<p>Artículo 3.- Definiciones.</p> <p>Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I a II...</p> <p>III. Movimiento cooperativo: todas las organizaciones e instituciones de asistencia técnica del cooperativismo registradas de conformidad con las leyes del Distrito Federal;</p> <p>IV a V...</p>	<p>Artículo 3.- Definiciones.</p> <p>Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I a II...</p> <p>III. Movimiento cooperativo: todas las organizaciones e instituciones de asistencia técnica del cooperativismo registradas de conformidad con las leyes de la Ciudad de México;</p> <p>IV a V...</p>
<p>Artículo 5.- Acciones de Gobierno</p> <p>Las acciones de gobierno en materia de fomento cooperativo se orientarán por los</p>	<p>Artículo 5.- Acciones de Gobierno</p> <p>Las acciones de gobierno en materia de fomento cooperativo se orientarán por los</p>



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

<p>siguientes principios:</p> <p>I...</p> <p>II. Respeto a la adhesión voluntaria y abierta al sector cooperativo sin discriminaciones, atendiendo a la composición pluricultural de sectores, géneros, manifestaciones y valores de los individuos y grupos sociales que componen la población del Distrito Federal;</p> <p>III a VI...</p> <p>VII.- Otorgar estímulos fiscales y apoyo económico en los términos que establezca esta Ley, las autoridades y el Código Financiero del Distrito Federal.</p>	<p>siguientes principios:</p> <p>I...</p> <p>II. Respeto a la adhesión voluntaria y abierta al sector cooperativo sin discriminaciones, atendiendo a la composición pluricultural de sectores, géneros, manifestaciones y valores de los individuos y grupos sociales que componen la población de la Ciudad de México;</p> <p>III a VI...</p> <p>VII.- Otorgar estímulos fiscales y apoyo económico en los términos que establezca esta Ley, las autoridades y el Código Financiero de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 6.- Interpretación</p> <p>Todo acto de interpretación de las disposiciones de la presente Ley, deberá atender a las garantías sociales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Son supletorias de la presente Ley, en materia administrativa, las disposiciones de la legislación local del Distrito Federal y en materia cooperativa, las de carácter federal vigentes.</p>	<p>Artículo 6.- Interpretación</p> <p>Todo acto de interpretación de las disposiciones de la presente Ley, deberá atender a las garantías sociales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Son supletorias de la presente Ley, en materia administrativa, las disposiciones de la legislación local de la Ciudad de México y en materia cooperativa, las de carácter federal vigentes.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEGUNDO</p> <p>De las Autoridades en Materia de Fomento Cooperativo del Distrito Federal.</p> <p>Artículo 7.- Autoridades competentes.</p> <p>La organización y distribución de los negocios del orden administrativo en los términos de esta ley, corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, a la Secretaría de Desarrollo</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEGUNDO</p> <p>De las Autoridades en Materia de Fomento Cooperativo de la Ciudad de México.</p> <p>Artículo 7.- Autoridades competentes.</p> <p>La organización y distribución de los negocios del orden administrativo en los términos de esta ley, corresponde a la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad de México, a la Secretaría de Trabajo y Fomento al</p>



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

<p>Económico, a la Secretaría de Desarrollo Social, a la Secretaría de Finanzas y a los Jefes Delegacionales en la forma y términos que determinen las Leyes correspondientes.</p>	<p>Empleo, a la Secretaría de Desarrollo Económico, a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, a la Secretaría de Administración y Finanzas y las demarcaciones territoriales en la forma y términos que determinen las Leyes correspondientes.</p>
<p>Artículo 8.- Competencia del Jefe de Gobierno. Corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal:</p> <p>I. Aprobar el Programa General de Fomento Cooperativo del Distrito Federal;</p> <p>II. Emitir las declaratorias de exención de contribuciones a las Sociedades Cooperativas, a excepción de las expresamente señaladas;</p> <p>III. Emitir la convocatoria para la constitución del Consejo Consultivo de Fomento Cooperativo del Distrito Federal, así como presidirlo;</p> <p>IV. Celebrar con las autoridades competentes los convenios para acceder al uso de los tiempos de transmisión que por ley le corresponden al Estado en radio y televisión, a fin de transmitir mensajes y programas de fomento cooperativo en el Distrito Federal; y</p> <p>V...</p>	<p>Artículo 8.- Competencia de la Persona Titular del Poder Ejecutivo. Corresponde a la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad de México:</p> <p>I. Aprobar el Programa General de Fomento Cooperativo de la Ciudad de México;</p> <p>II. Emitir las declaratorias de exención de contribuciones a las Sociedades Cooperativas, a excepción de las expresamente señaladas;</p> <p>III. Emitir la convocatoria para la constitución del Consejo Consultivo de Fomento Cooperativo la Ciudad de México, así como presidirlo;</p> <p>IV. Celebrar con las autoridades competentes los convenios para acceder al uso de los tiempos de transmisión que por ley le corresponden al Estado en radio y televisión, a fin de transmitir mensajes y programas de fomento cooperativo en la Ciudad de México; y</p> <p>V...</p>



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

<p>Artículo 9.- Atribuciones específicas</p> <p>Corresponde a las siguientes Secretarías, sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos, lo siguiente:</p> <p>A) A la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;</p> <p>I. Formular, difundir y ejecutar las políticas y programas de fomento cooperativo en el Distrito Federal;</p> <p>II. Impulsar las actividades de fomento cooperativo en el Distrito Federal y proporcionar, por si o a través de personas bajo su revisión, físicas o morales, asesoría, capacitación y adiestramiento para la constitución, consolidación, administración y desarrollo de las Sociedades Cooperativas, así como para la producción, comercialización y consumo de los bienes y servicios necesarios para los actos que establece el artículo 4° de esta Ley; y</p> <p>III. Coordinar acciones de apoyo para el fortalecimiento del sistema, sector y movimiento cooperativo del Distrito Federal.</p> <p>B) A la Secretaría de Desarrollo Social:</p> <p>I a III...</p> <p>C) A la Secretaría de Desarrollo Económico:</p> <p>I. Ejecutar los apoyos económicos que el</p>	<p>9.- Atribuciones específicas</p> <p>Corresponde a las siguientes Secretarías, sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos, lo siguiente:</p> <p>A) A la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;</p> <p>I. Formular, difundir y ejecutar las políticas y programas de fomento cooperativo en la Ciudad de México;</p> <p>II. Impulsar las actividades de fomento cooperativo en la Ciudad de México y proporcionar, por si o a través de personas bajo su revisión, físicas o morales, asesoría, capacitación y adiestramiento, ya sea de manera presencial o vía remota, para la constitución, consolidación, administración y desarrollo de las Sociedades Cooperativas, así como para la producción, comercialización y consumo de los bienes y servicios necesarios para los actos que establece el artículo 4° de esta Ley; y</p> <p>III. Coordinar acciones de apoyo para el fortalecimiento del sistema, sector y movimiento cooperativo de la Ciudad de México.</p> <p>B) A la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social:</p> <p>I a III...</p> <p>C) A la Secretaría de Desarrollo Económico Económico:</p> <p>I. Ejecutar los apoyos económicos que el</p>
--	--



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

<p>Gobierno del Distrito Federal otorgue a las empresas sociales, a las micro empresas y a los sectores empresariales, así como los financiamientos y prerrogativas a través del Fondo de Desarrollo Social;</p> <p>II a III...</p>	<p>Gobierno de la Ciudad de México otorgue a las empresas sociales, a las micro empresas y a los sectores empresariales, así como los financiamientos y prerrogativas a través del Fondo de Desarrollo Social;</p> <p>II a III...</p>
<p>D) A la Secretaría de Finanzas:</p> <p>I...</p>	<p>D) A la Secretaría de Administración y Finanzas</p> <p>I...</p>
<p>Artículo 10.- Atribuciones delegacionales Corresponde a los Jefes Delegacionales, en sus respectivas demarcaciones:</p> <p>I.- Participar en la elaboración y ejecución de los programas de fomento cooperativo de su demarcación;</p> <p>II...</p> <p>III. Promover la concertación, con otras instancias de Gobierno y con los sectores social y privado, para impulsar el desarrollo cooperativo en la delegación;</p> <p>IV. Cada Jefatura Delegacional contará con una Dirección de Fomento Cooperativo.</p>	<p>Artículo 10.- Atribuciones de las Demarcaciones Territoriales Corresponde a las y los Alcaldes, en sus respectivas demarcaciones territoriales:</p> <p>I.- Participar en la elaboración y ejecución de los programas de fomento cooperativo de su demarcación territorial</p> <p>II...</p> <p>III. Promover la concertación, con otras instancias de Gobierno y con los sectores social y privado, para impulsar el desarrollo cooperativo en las Demarcaciones Territoriales;</p> <p>IV. Cada Demarcación Territorial contará con una Dirección de Fomento Cooperativo.</p>
<p>Artículo 11.- Auxilio notarial Todos los actos relativos a la constitución y registro de las sociedades cooperativas citados en esta Ley, estarán exentos de impuestos y derechos fiscales de carácter local, conforme a lo establezca el Código Financiero del Distrito Federal y las</p>	<p>Artículo 11.- Auxilio notarial Todos los actos relativos a la constitución y registro de las sociedades cooperativas citados en esta Ley, estarán exentos de impuestos y derechos fiscales de carácter local, conforme a lo establezca el Código Fiscal de la Ciudad de México y las</p>



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

<p>declaratorias que al efecto emita la autoridad competente.</p> <p>En las escrituras públicas, para los efectos señalados en el párrafo anterior, los notarios cobrarán el arancel reducido que al efecto se establezca.</p>	<p>declaratorias que al efecto emita la autoridad competente.</p> <p>En las escrituras públicas, para los efectos señalados en el párrafo anterior, los notarios cobrarán el arancel reducido que al efecto se establezca.</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO TERCERO</p> <p style="text-align: center;">Del Fomento Cooperativo</p> <p>Artículo 12.- Acciones de fomento</p> <p>El fomento cooperativo en el Distrito Federal comprende, entre otras acciones, las siguientes:</p> <p>I a II...</p> <p>III. Acciones de difusión del cooperativismo, para acrecentar la conciencia y modelo cooperativo, como una opción viable de desarrollo económico y social para los habitantes del Distrito Federal;</p> <p>IV. Acciones de capacitación y adiestramiento para la formación de personas aptas para desarrollar empresas sociales;</p> <p>V. Acciones de apoyo diverso para la organización, la protección y el impulso de los modos tradicionales solidarios de producción colectiva, de las culturas indígenas, populares y de las demás comunidades rurales, originarias y residentes en el Distrito Federal;</p> <p>VI a VIII...</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO TERCERO</p> <p style="text-align: center;">Del Fomento Cooperativo</p> <p>Artículo 12.- Acciones de fomento</p> <p>El fomento cooperativo en la Ciudad de México comprende, entre otras acciones, las siguientes:</p> <p>I a II...</p> <p>III. Acciones de difusión del cooperativismo, para acrecentar la conciencia y modelo cooperativo, como una opción viable de desarrollo económico y social para los habitantes de la Ciudad de México;</p> <p>IV. Acciones de capacitación y adiestramiento para la formación de personas aptas para desarrollar empresas sociales;</p> <p>V. Acciones de apoyo diverso para la organización, la protección y el impulso de los modos tradicionales solidarios de producción colectiva, de las culturas indígenas, populares y de las demás comunidades rurales, originarias y residentes en la Ciudad de México;</p> <p>VI a VIII...</p>
<p>Artículo 13.- Fomento organizativo</p>	<p>Artículo 13.- Fomento organizativo</p>



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

<p>Con el fin de fomentar la organización social para el trabajo, el Gobierno del Distrito Federal promoverá:</p> <p>I...</p> <p>II. La creación de fondos para posibilitar el fomento al desarrollo de Sociedades Cooperativas y la producción cooperativa en el Distrito Federal;</p> <p>III...</p>	<p>Con el fin de fomentar la organización social para el trabajo, el Gobierno de la Ciudad de México promoverá:</p> <p>I...</p> <p>II. La creación de fondos para posibilitar el fomento al desarrollo de Sociedades Cooperativas y la producción cooperativa en la Ciudad de México;</p> <p>III...</p>
<p>Artículo 14.- Fomento regional</p> <p>El Gobierno del Distrito Federal fomentará las formas de empleo socialmente útiles, así como la formación de Sociedades Cooperativas de los habitantes del Distrito Federal en sus barrios, colonias, unidades habitacionales, pueblos o comunidades.</p>	<p>Artículo 14.- Fomento regional</p> <p>El Gobierno de la Ciudad de México fomentará las formas de empleo socialmente útiles, así como la formación de Sociedades Cooperativas de las y los habitantes de la Ciudad de México en sus barrios, colonias, unidades habitacionales, pueblos o comunidades.</p>
<p>Artículo 15.- Valores sociales</p> <p>Son materia de protección y consolidación en los términos de la presente Ley, el fomento y desarrollo de Sociedades Cooperativas que tengan por objeto promover, difundir, publicar y desarrollar el conjunto de los bienes y valores de interés público señalados en este ordenamiento, en particular los relacionados con actividades de equidad de género, desarrollo sustentable, cultura indígena, jóvenes, cultura, discapacitados y adultos mayores que se produzcan.</p>	<p>Artículo 15.- Valores sociales</p> <p>Son materia de protección y consolidación en los términos de la presente Ley, el fomento y desarrollo de Sociedades Cooperativas que tengan por objeto promover, difundir, publicar y desarrollar el conjunto de los bienes y valores de interés público señalados en este ordenamiento, en particular los relacionados con actividades de equidad de género, desarrollo sustentable, cultura indígena, de las y los jóvenes, cultura, de las personas con discapacidad y de las y los adultos mayores que se produzcan.</p>
<p>CAPITULO CUARTO</p> <p>De la Formación Cooperativa</p> <p>Artículo 16.- Convenios de formación</p> <p>Las autoridades señaladas en esta Ley</p>	<p>CAPITULO CUARTO</p> <p>De la Formación Cooperativa</p> <p>Artículo 16.- Convenios de formación</p> <p>Las autoridades señaladas en esta Ley</p>



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

<p>podrán celebrar convenios de todo tipo con instituciones autorizadas legalmente para la capacitación académica o técnica de los cooperativistas residentes en el Distrito Federal, para lo cual se preferirán en igualdad de circunstancias a las cooperativas que registren sus programas y proyectos ante la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo.</p>	<p>podrán celebrar convenios de todo tipo con instituciones autorizadas legalmente para la capacitación académica o técnica, ya sea de manera presencial o vía remota, de las y los cooperativistas residentes en la Ciudad de México, para lo cual se preferirán en igualdad de circunstancias a las cooperativas que registren sus programas y proyectos ante la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo.</p>
<p>Artículo 17.- Formación y capacitación El Gobierno del Distrito Federal fomentará la formación y capacitación de las personas que se desempeñen como administradores, promotores o gestores de cooperativas, a fin de lograr el óptimo aprovechamiento en la coordinación del esfuerzo en común. Asimismo deberá acordar con las autoridades e instituciones educativas la inclusión en los planes de estudio los principios y valores cooperativos, así como de las actividades cooperativas.</p>	<p>Artículo 17.- Formación y capacitación El Gobierno de la Ciudad de México fomentará la formación y capacitación de las personas que se desempeñen como administradores, promotores o gestores de cooperativas, a fin de lograr el óptimo aprovechamiento en la coordinación del esfuerzo en común. Asimismo deberá acordar con las autoridades e instituciones educativas la inclusión en los planes de estudio los principios y valores cooperativos, así como de las actividades cooperativas.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO QUINTO</p> <p>De la Formación de la Política y de los Programas de Fomento Cooperativo Artículo 18.- Formación de Políticas y Programas En la formación de las políticas generales y los programas de fomento cooperativo, el Gobierno del Distrito Federal elaborará anualmente las acciones y programas en la materia.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO QUINTO</p> <p>De la Formación de la Política y de los Programas de Fomento Cooperativo Artículo 18.- Formación de Políticas y Programas En la formación de las políticas generales y los programas de fomento cooperativo, el Gobierno de la Ciudad de México elaborará anualmente las acciones y programas en la materia.</p>
<p>Artículo 19.- Contenido de los Programas Los programas de fomento cooperativo de carácter general, sectorial y por delegación</p>	<p>Artículo 19.- Contenido de los Programas Los programas de fomento cooperativo de carácter general, sectorial y por</p>



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena**DIPUTADA**

<p>a los que se refiere la presente Ley, deberán contener y precisar:</p> <p>I...</p> <p>II. Análisis y diagnóstico de la situación económica y social de la región, sector o delegación correspondiente;</p> <p>III a X</p> <p>Artículo 20.- Programación y fomento</p> <p>En la programación del fomento cooperativo en el Distrito Federal se tomará en cuenta:</p> <p>I. La diversidad económica y cultural de los habitantes del Distrito Federal;</p> <p>II. La equidad en la distribución geográfica de los beneficios económicos, a fin de lograr un eficiente y justo equilibrio de dichos beneficios entre la población del Distrito Federal; y</p> <p>III...</p>	<p>Demarcación Territorial a los que se refiere la presente Ley, deberán contener y precisar:</p> <p>I...</p> <p>II. Análisis y diagnóstico de la situación económica y social de la región, sector o Demarcación Territorial correspondiente;</p> <p>III a X</p> <p>Artículo 20.- Programación y fomento</p> <p>En la programación del fomento cooperativo en la Ciudad de México se tomará en cuenta:</p> <p>I. La diversidad económica y cultural de las y los habitantes de la Ciudad de México;</p> <p>II. La equidad en la distribución geográfica de los beneficios económicos, a fin de lograr un eficiente y justo equilibrio de dichos beneficios entre la población de la Ciudad de México; y</p> <p>III...</p>
<p>Artículo 21.- Se constituirá un Consejo Consultivo de Fomento Cooperativo del Distrito Federal, como órgano de consulta en la materia, mismo que presidirá el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o la persona que éste designe.</p> <p>El Reglamento de la presente Ley regulará el procedimiento de elección, así como la organización y el funcionamiento de este Consejo.</p>	<p>Artículo 21.- Se constituirá un Consejo Consultivo de Fomento Cooperativo de la Ciudad de México, como órgano de consulta en la materia, mismo que presidirá la Persona Titular del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México o la persona que éste designe.</p> <p>El Reglamento de la presente Ley regulará el procedimiento de elección, así como la organización y el funcionamiento de este Consejo.</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO SEXTO</p> <p style="text-align: center;">Del Financiamiento del Fomento de la Actividad Cooperativa</p> <p>Artículo 22.- Financiamiento</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO SEXTO</p> <p style="text-align: center;">Del Financiamiento del Fomento de la Actividad Cooperativa</p> <p>Artículo 22.- Financiamiento</p>



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

<p>Corresponde al Gobierno del Distrito Federal financiar el fomento cooperativo, sin perjuicio de celebrar convenios o contratos que apoyen la realización de actividades y proyectos concretos.</p> <p>Los donativos que se reciban para el fomento de la actividad cooperativa estarán amparados por recibos oficiales y no podrán ser destinados a fines distintos de los establecidos en la presente Ley.</p>	<p>Corresponde al Gobierno de la Ciudad de México financiar el fomento cooperativo, sin perjuicio de celebrar convenios o contratos que apoyen la realización de actividades y proyectos concretos.</p> <p>Los donativos que se reciban para el fomento de la actividad cooperativa estarán amparados por recibos oficiales y no podrán ser destinados a fines distintos de los establecidos en la presente Ley.</p>
<p>Artículo 23.- Presupuestos</p> <p>En los Programas Operativos Anuales y en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, quedarán definidas las partidas necesarias para el fomento cooperativo de conformidad con la presente Ley, incluyendo los programas y actividades generales.</p>	<p>Artículo 23.- Presupuestos</p> <p>En los Programas Operativos Anuales y en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, quedarán definidas las partidas necesarias para el fomento cooperativo de conformidad con la presente Ley, incluyendo los programas y actividades generales.</p>
<p>Artículo 24.- Estímulos</p> <p>Las sociedades cooperativas gozaran de la exención de impuestos, contribuciones y derechos a las que estén obligadas durante sus dos primeros años de existencia, sin perjuicio de las declaratorias que al respecto emita el Jefe de Gobierno, siempre que cumpla con los requisitos que se establezcan de conformidad con lo siguiente:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III...</p>	<p>Artículo 24.- Estímulos</p> <p>Las sociedades cooperativas gozaran de la exención de impuestos, contribuciones y derechos a las que estén obligadas durante sus dos primeros años de existencia, sin perjuicio de las declaratorias que al respecto emita la Persona Titular del Poder Ejecutivo, siempre que cumpla con los requisitos que se establezcan de conformidad con lo siguiente:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III...</p>

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este H. Congreso de la Ciudad México la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO COOPERATIVO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar de la siguiente manera:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. - INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO COOPERATIVO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO:

LEY DE FOMENTO COOPERATIVO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto de la Ley.

La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto el establecimiento, la regulación y la coordinación de políticas, programas y acciones de fomento cooperativo para el desarrollo económico **de la Ciudad de México**, sin perjuicio de los programas, estímulos y acciones que a nivel federal se establezcan para el mismo fin.

Artículo 2.- Definición del fomento cooperativo

Para los efectos de la presente Ley, se entiende como fomento cooperativo el conjunto de normas jurídicas y acciones del **Gobierno de la Ciudad de México**, para la organización, expansión y desarrollo del sector y movimiento cooperativo y que deberá orientarse conforme a los siguientes fines:

I. Apoyo a la organización, constitución, registro, desarrollo e integración de las propias Sociedades Cooperativas y a la organización social del trabajo, como medios de generación de empleos y redistribución del ingreso;

II. Promoción de la economía cooperativista en la producción, distribución y comercialización de los bienes y servicios que generan y que son socialmente necesarios;



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena**DIPUTADA**

III. Otorgamiento de mecanismos que aseguren la igualdad entre sectores y clases sociales, por lo que se prohíbe solicitar a los organismos del sector social mayores requisitos que los exigidos a otras entidades económicas para el concurso u otorgamiento de créditos o cualquier otro contrato con cualquier organismo de la Administración Pública **de la Ciudad de México**;

IV. El Gobierno **de la Ciudad de México** procurara proveerse de los bienes y servicios que produzcan las sociedades cooperativas, siempre y cuando cumplan con lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal.

V. Acceso a estímulos e incentivos para la integración de las Sociedades Cooperativas, entre otras acciones, mediante apoyos fiscales y de simplificación administrativa;

VI. Fortalecer entre la población la comercialización, consumo y disfrute de los bienes y servicios producidos por las cooperativas;

VII. Participación del sector cooperativo en el sistema de planeación democrática y en los Consejos de Fomento Económico y Social y demás que establezcan las Leyes **de la Ciudad de México**;

VIII. Impulsar la educación, capacitación, **ya sea de manera presencial o vía remota**, y en general la cultura cooperativa y la participación de la población en la promoción, divulgación y financiamiento de proyectos cooperativos, de tal manera que se impulse la cultura del ahorro, mediante cajas populares y las cooperativas de ahorro y préstamo;

IX. Garantizar el respeto por la organización social para el trabajo y hacer efectiva la participación de la población en el sector social de la economía;

X. Difusión de la cultura cooperativista, basada en la organización social, autogestiva y democrática del trabajo;

XI. Apoyar a las Sociedades Cooperativas con planes y programas de financiamiento para proyectos productivos; y,

XII. Los demás que establezcan las Leyes.



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena**DIPUTADA****Artículo 3.- Definiciones.**

Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Sociedad Cooperativa: a la forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios;

II. Empleo: derecho humano consagrado por la Constitución federal, de dedicarse libremente a la profesión, industria, comercio o trabajo socialmente útil y de forma remunerada;

III. Movimiento cooperativo: todas las organizaciones e instituciones de asistencia técnica del cooperativismo registradas de conformidad con las leyes **de la Ciudad de México**;

IV. Sistema cooperativo: estructura económica y social que integran las Sociedades Cooperativas y sus organismos;

V. Sector cooperativo: población que desarrolla o es beneficiada por los actos cooperativos.

Artículo 4.- Actos cooperativos

Los actos cooperativos pueden ser subjetivos, objetivos, relativos y accesorios o conexos.

I. Son actos cooperativos subjetivos, aquellos cuyo contenido proviene de los usos y las costumbres de las personas que los desarrollen y que las partes en ellos implicados decidan someterlos a la regulación y privilegios de esta ley;

II. Son actos cooperativos objetivos, aquellos cuya característica proviene de la ley, independientemente de las personas que los realicen y que tengan por objeto:

a) Alguno de los señalados en esta ley, en las disposiciones que sobre ella se establezcan, así como todas las acciones de gobierno en materia cooperativa;



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

b) Los que revistan formas que la legislación exige calificarlos de cooperativos, incluyendo los incorporados o derivados de los certificados de aportación;

III. Son actos cooperativos relativos aquellos cuyo fin sea participar en el mercado cooperativo; y,

IV. Son actos accesorios o conexos aquellos que se deriven de otros actos cooperativos, siempre que las partes que los generen pacten expresamente someterlos a las prevenciones que establece esta ley.

La constitución, organización y capacidad jurídica de las sociedades cooperativas se rigen por las disposiciones de la legislación federal aplicable.

Artículo 5.- Acciones de Gobierno

Las acciones de gobierno en materia de fomento cooperativo se orientarán por los siguientes principios:

I. Respeto a los derechos humanos laborales, al empleo, la libertad de profesión e industria y a la organización social para el trabajo, como una de las bases de la existencia, convivencia y bienestar de la sociedad;

II. Respeto a la adhesión voluntaria y abierta al sector cooperativo sin discriminaciones, atendiendo a la composición pluricultural de sectores, géneros, manifestaciones y valores de los individuos y grupos sociales que componen la población **de la Ciudad de México**;

III. Respeto a la autonomía y gestión democrática en las cooperativas, a la integración y solidaridad entre éstas y su interés y servicio social por la comunidad;

IV. Protección, conservación, consolidación y uso racional del patrimonio social del sistema cooperativo por parte de las autoridades del Gobierno;

V. Organización social para el trabajo mediante el reconocimiento de las cooperativas como organismos de utilidad pública para el bienestar común y sujetas al fin social que establecen nuestras leyes;



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena**DIPUTADA**

VI. Simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad en los actos y procedimientos administrativos; y

VII.- Otorgar estímulos fiscales y apoyo económico en los términos que establezca esta Ley, las autoridades y el Código Financiero **de la Ciudad de México.**

Artículo 6.- Interpretación

Todo acto de interpretación de las disposiciones de la presente Ley, deberá atender a las garantías sociales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Son supletorias de la presente Ley, en materia administrativa, las disposiciones de la legislación local **de la Ciudad de México** y en materia cooperativa, las de carácter federal vigentes.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Autoridades en Materia de Fomento Cooperativo de la Ciudad de México.

Artículo 7.- Autoridades competentes.

La organización y distribución de los negocios del orden administrativo en los términos de esta ley, corresponde **a la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad de México**, a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, a la Secretaría de Desarrollo Económico, a la **Secretaría de Inclusión y Bienestar Social**, a la **Secretaría de Administración y Finanzas** y a **las Demarcaciones Territoriales** en la forma y términos que determinen las Leyes correspondientes.

Artículo 8.- Competencia **de la Persona Titular del Poder Ejecutivo.**

Corresponde **a la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad de México:**

I. Aprobar el Programa General de Fomento Cooperativo **de la Ciudad de México;**

II. Emitir las declaratorias de exención de contribuciones a las Sociedades Cooperativas, a excepción de las expresamente señaladas;



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

III. Emitir la convocatoria para la constitución del Consejo Consultivo de Fomento Cooperativo **de la Ciudad de México**, así como presidirlo;

IV. Celebrar con las autoridades competentes los convenios para acceder al uso de los tiempos de transmisión que por ley le corresponden al Estado en radio y televisión, a fin de transmitir mensajes y programas de fomento cooperativo en **la Ciudad de México**; y

V. Suscribir con las instancias de gobierno federal o estatal y con instituciones públicas y privadas del país o del extranjero, los convenios necesarios para lograr los fines de la presente Ley.

Artículo 9.- Atribuciones específicas Corresponde a las siguientes Secretarías, sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos, lo siguiente:

A) A la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;

I. Formular, difundir y ejecutar las políticas y programas de fomento cooperativo en **la Ciudad de México**;

II. Impulsar las actividades de fomento cooperativo en **la Ciudad de México** y proporcionar, por sí o a través de personas bajo su revisión, físicas o morales, asesoría, capacitación y adiestramiento, **ya sea de manera presencial o vía remota**, para la constitución, consolidación, administración y desarrollo de las Sociedades Cooperativas, así como para la producción, comercialización y consumo de los bienes y servicios necesarios para los actos que establece el artículo 4° de esta Ley; y

III. Coordinar acciones de apoyo para el fortalecimiento del sistema, sector y movimiento cooperativo **de la Ciudad de México**.

B) A la **Secretaría de Inclusión y Bienestar Social**:

I. Procurar la expansión del sector cooperativo para que este pueda responder a las necesidades de la sociedad;



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

II. Establecer programas de desarrollo social, a través de los cuales se puedan potenciar las actividades de las sociedades cooperativas en el ámbito territorial donde actúan para, de ser posible, generar polos regionales de desarrollo;

III. Promover la transformación de actividades marginales de la economía informal hacia grupos productivos organizados;

C) A la Secretaría de Desarrollo Económico:

I. Ejecutar los apoyos económicos que el **Gobierno de la Ciudad de México** otorgue a las empresas sociales, a las micro empresas y a los sectores empresariales, así como los financiamientos y prerrogativas a través del Fondo de Desarrollo Social;

II. Apoyar servicios de investigación y asesoría en materia de gestión cooperativa, administrativa y tecnológica;

III. Promover el financiamiento ante las instancias públicas y privadas correspondientes para la producción, comercialización e inversión.

D) A la **Secretaría de Administración y Finanzas**

I. Aplicar y ejecutar los estímulos fiscales en los términos de la presente ley, las Autoridades y el Código Financiero

Artículo 10.- Atribuciones **de las Demarcaciones Territoriales**

Corresponde a **las y los Alcaldes**, en sus respectivas demarcaciones **territoriales**:

I. Participar en la elaboración y ejecución de los programas de fomento cooperativo de su demarcación **territorial**;

II. Impulsar las actividades de fomento cooperativo, por si y en coordinación con las dependencias del ramo;

III. Promover la concertación, con otras instancias de Gobierno y con los sectores social y privado, para impulsar el desarrollo cooperativo en la **Demarcación Territorial**;



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena**DIPUTADA**

IV. Cada **Demarcación Territorial** contará con una Dirección de Fomento Cooperativo.

Artículo 11.- Auxilio notarial

Todos los actos relativos a la constitución y registro de las sociedades cooperativas citados en esta Ley, estarán exentos de impuestos y derechos fiscales de carácter local, conforme a lo establezca el **Código Fiscal de la Ciudad de México** y las declaratorias que al efecto emita la autoridad competente.

En las escrituras públicas, para los efectos señalados en el párrafo anterior, los notarios cobrarán el arancel reducido que al efecto se establezca.

CAPITULO TERCERO

Del Fomento Cooperativo

Artículo 12.- Acciones de fomento

El fomento cooperativo en **la Ciudad de México** comprende, entre otras acciones, las siguientes:

I. Acciones jurídicas, administrativas y de carácter socioeconómico que tengan como fin abrir, conservar, proteger y expandir las fuentes de empleo en el sector social, procurando otorgar condiciones de factibilidad y simplificación administrativa para su apertura, desarrollo y legal funcionamiento;

II. Acciones de registro, investigación, análisis y estudio para el exacto conocimiento de la situación del sistema, sector y movimiento cooperativo para mejorar, planear y consolidar las políticas públicas en la materia;

III. Acciones de difusión del cooperativismo, para acrecentar la conciencia y modelo cooperativo, como una opción viable de desarrollo económico y social para los habitantes **de la Ciudad de México**;

IV. Acciones de capacitación y adiestramiento para la formación de personas aptas para desarrollar empresas sociales;



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena**DIPUTADA**

V. Acciones de apoyo diverso para la organización, la protección y el impulso de los modos tradicionales solidarios de producción colectiva, de las culturas indígenas, populares y de las demás comunidades rurales, originarias y residentes en **la Ciudad de México**;

VI. Acciones de cooperación en materia cooperativa con la federación, los estados y municipios, y con otros países u organismos internacionales públicos y privados;

VII. Acciones de fomento de las empresas cooperativas de participación estatal; y,

VIII. Los demás conceptos a los que ésta Ley y otros ordenamientos jurídicos les den ese carácter.

Artículo 13.- Fomento organizativo

Con el fin de fomentar la organización social para el trabajo, el **Gobierno de la Ciudad de México** promoverá:

I. La creación de estímulos, becas y cualquier otra clase de reconocimientos y apoyos;

II. La creación de fondos para posibilitar el fomento al desarrollo de Sociedades Cooperativas y la producción cooperativa en **la Ciudad de México**;

III. La celebración de convenios con entidades públicas y los sectores social y privado.

Artículo 14.- Fomento regional

El Gobierno **de la Ciudad de México** fomentará las formas de empleo socialmente útiles, así como la formación de Sociedades Cooperativas de **las y los habitantes de la Ciudad de México** en sus barrios, colonias, unidades habitacionales, pueblos o comunidades.

Artículo 15.- Valores sociales

Son materia de protección y consolidación en los términos de la presente Ley, el fomento y desarrollo de Sociedades Cooperativas que tengan por objeto



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena**DIPUTADA**

promover, difundir, publicar y desarrollar el conjunto de los bienes y valores de interés público señalados en este ordenamiento, en particular los relacionados con actividades de equidad de género, desarrollo sustentable, cultura indígena, **de las y los jóvenes, cultura, de las personas con discapacidad y de las y los adultos mayores** que se produzcan.

CAPITULO CUARTO

De la Formación Cooperativa

Artículo 16.- Convenios de formación

Las autoridades señaladas en esta Ley podrán celebrar convenios de todo tipo con instituciones autorizadas legalmente para la capacitación académica o técnica, **ya sea de manera presencial o vía remota**, de **las y los** cooperativistas residentes en **la Ciudad de México**, para lo cual se preferirán en igualdad de circunstancias a las cooperativas que registren sus programas y proyectos ante la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo.

Artículo 17.- Formación y capacitación

El Gobierno **de la Ciudad de México** fomentará la formación y capacitación de las personas que se desempeñen como administradores, promotores o gestores de cooperativas, a fin de lograr el óptimo aprovechamiento en la coordinación del esfuerzo en común.

Asimismo deberá acordar con las autoridades e instituciones educativas la inclusión en los planes de estudio los principios y valores cooperativos, así como de las actividades cooperativas.

CAPÍTULO QUINTO

De la Formación de la Política y de los Programas de Fomento Cooperativo

Artículo 18.- Formación de Políticas y Programas



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

En la formación de las políticas generales y los programas de fomento cooperativo, el Gobierno **de la Ciudad de México** elaborará anualmente las acciones y programas en la materia.

Artículo 19.- Contenido de los Programas

Los programas de fomento cooperativo de carácter general, sectorial y **por Demarcación Territorial** a los que se refiere la presente Ley, deberán contener y precisar:

- I. Antecedentes, marco y justificación legal
- II. Análisis y diagnóstico de la situación económica y social de la región, sector o **Demarcación Territorial** correspondiente;
- III. Objetivos generales y específicos;
- IV. Metas y políticas;
- V. Estrategias, proyectos y programas específicos;
- VI. Financiamiento y estímulos;
- VII. Acciones generales y actividades prioritarias;
- VIII. Criterios para su seguimiento y evaluación;
- IX. Cronograma y responsabilidades; y,
- X. Soporte estadístico, bibliográfico, de campo u otros.

Artículo 20.- Programación y fomento

En la programación del fomento cooperativo en **la Ciudad de México** se tomará en cuenta:

- I. La diversidad económica y cultural de **las y los habitantes de la Ciudad de México**;



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena**DIPUTADA**

II. La equidad en la distribución geográfica de los beneficios económicos, a fin de lograr un eficiente y justo equilibrio de dichos beneficios entre la población **de la Ciudad de México**; y

III. Los principios a los que se refiere el artículo 3º de la presente Ley, así como la solidaridad, el esfuerzo propio y la ayuda mutua con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas a través de la realización de actividades socioeconómicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.

Artículo 21.- Se constituirá un Consejo Consultivo de Fomento Cooperativo **de la Ciudad de México**, como órgano de consulta en la materia, mismo que presidirá **la Persona Titular del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México** o la persona que éste designe.

El Reglamento de la presente Ley regulará el procedimiento de elección, así como la organización y el funcionamiento de este Consejo.

CAPITULO SEXTO

Del Financiamiento del Fomento de la Actividad Cooperativa

Artículo 22.- Financiamiento

Corresponde al **Gobierno de la Ciudad de México** financiar el fomento cooperativo, sin perjuicio de celebrar convenios o contratos que apoyen la realización de actividades y proyectos concretos.

Los donativos que se reciban para el fomento de la actividad cooperativa estarán amparados por recibos oficiales y no podrán ser destinados a fines distintos de los establecidos en la presente Ley.

Artículo 23.- Presupuestos

En los Programas Operativos Anuales y en el Presupuesto de Egresos **de la Ciudad de México**, quedarán definidas las partidas necesarias para el fomento cooperativo de conformidad con la presente Ley, incluyendo los programas y actividades generales.

Artículo 24.- Estímulos



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena**DIPUTADA**

Las sociedades cooperativas gozaran de la exención de impuestos, contribuciones y derechos a las que estén obligadas durante sus dos primeros años de existencia, sin perjuicio de las declaratorias que al respecto emita **la Persona Titular del Poder Ejecutivo**, siempre que cumpla con los requisitos que se establezcan de conformidad con lo siguiente:

I. Las sociedades cooperativas de consumidores dedicadas a suministrar exclusivamente a sus socios, víveres, ropa y calzado, mientras el capital no exceda de diez mil pesos.

II. Las sociedades cooperativas de productores, mientras el capital social no exceda de quince mil pesos y estén integradas en su totalidad por obreros o campesinos o por los dos. Para efectos del siguiente artículo no se contabilizara como parte del capital de la sociedad, el capital amortizado de los muebles, maquinaria y demás bienes necesarios para los fines económicos de la sociedad cooperativa.

III. Las sociedades cooperativas mixtas de productores y consumidores, mientras su capital no exceda la cantidad de doce mil pesos. Cuando el capital de las sociedades cooperativas a las que se refiere el artículo anterior, exceda el limite señalado, sin que sobrepase el doble de las sumas indicadas, cubrirá el 70% de los impuestos, contribuciones y derechos que estén obligadas a cubrir.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Recinto Legislativo, sede oficial del H. Congreso de la Ciudad de México, de Donceles y Allende, a los 30 días del mes de julio del año dos mil veinte.



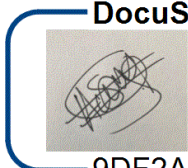
I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

**DIPUTADA
ATENTAMENTE**

DocuSigned by:



9DF2A15E4878474..

Diputada Ma. Guadalupe Aguilar Solache

Congreso de la Ciudad de México I Legislatura